



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020)

**REFERENCIA No.** 110014003049 **2020 00300 00**

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que el pasado ocho (8) de julio de dos mil veinte (2.020), la profesional del derecho Lina Lorena Montoya Londoño, informó *vía correo electrónico* a la dirección e mail de esta Judicatura, acerca de la confusión en la radicación de las demandas virtuales, solicitando abstenerse de dar trámite a la presente, en razón a que exclusivamente fue adjuntado el poder, y teniendo en cuenta que el proceso ya ha sido *re direccionada* a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, al tratarse de una demanda de mínima cuantía.

Así las cosas, y atendiendo lo solicitado por la mencionada togada, el Juzgado al ser procedente dispone; **ABSTENERSE** de impartir trámite alguno a la presente solicitud, de conformidad con lo expuesto líneas atrás.

Por secretaría déjense las constancias de rigor, previniendo que exclusivamente fue allegado *vía electrónica* por la oficina de reparto, el poder conferido, así como la correspondiente acta de reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. **16 ELECTRONICO** Hoy **24 DE JULIO**  
**DE 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA